

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ÉTICA, CONDUCTA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL L.A.P. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. JOSÚE NEFTALÍ DE LA TORRE PARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

II. Que el Artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como principios rectores del servicio público.

III. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de observancia obligatoria y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

IV. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que

que hace referencia el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, armonizado con los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

X. Que de conformidad a lo previsto por el artículo 50, numeral 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, "La Contraloría" cuenta con atribuciones de promover el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan mejorar el cumplimiento de todos aquellos insumos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, con los distintos Poderes, Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios de esta Entidad Federativa.

XI. En tal virtud, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, constituye un insumo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo tanto, es necesario establecer por medio del presente convenio, acciones que permitan mejorar su cumplimiento.

XII. En consecuencia, el presente Convenio tiene como finalidad implementar acciones específicas en materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad, que permitan promover, fomentar y difundir una cultura de integridad y comportamiento ético en las personas servidoras públicas, estableciendo bases y principios que permitan cumplir el insumo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, consistente en la elaboración del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CONTRALORÍA":

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas

no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

2. Que la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50, numeral 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, que señala que la Contraloría del Estado cuenta con la atribución de promover el establecimiento de bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades en materia de control interno, evaluación gubernamental, registro de servidores públicos sancionados, de proveedores sancionados, de situación patrimonial, de intereses y de todos aquellos insumos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, por sí o por sus organismos integrantes, con los distintos Poderes, Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios de esta Entidad Federativa.

3. Qué en base a lo anterior, la Contraloría del Estado cuenta con la atribución de promover la suscripción del presente Convenio al tenor del insumo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, relacionado con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018.

4. Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Vallarta #1252 Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EL MUNICIPIO":

1. Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

3. Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 47 fracciones I,

52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. Que en su representación comparecen el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen la importancia de crear vínculos de coordinación y colaboración, con la finalidad de fortalecer la gestión pública y aumentar la confianza en la sociedad, en sus gobernantes e instituciones públicas, así como crear bases a efecto de fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público y establecer bases permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

2. Que reconocen la importancia y trascendencia de implementar acciones específicas que permitan armonizar los insumos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de ética, con la finalidad de fomentar una cultura de integridad que permita garantizar un comportamiento ético en las personas servidoras públicas del Estado de Jalisco.

3. Que reconocen la importancia y trascendencia de crear un instrumento normativo denominado Código de Ética que contenga los principios, valores y reglas de integridad, al tenor de los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que permita a las personas servidoras públicas enfrentar riesgos éticos.

4. Que reconocen la capacidad legal y la personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de coordinación y colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo I Del objeto del Convenio

Primera. "LA CONTRALORÍA" y "EL MUNICIPIO", convienen que el objeto de este Convenio es implementar acciones específicas en materia de ética, conducta,

prevención de conflictos de interés y reglas de integridad, que permitan cumplir con el insumo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, consiste en la elaboración del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual se establecerán mesas de trabajo, capacitaciones, asesorías, o cualquier otra actividad que determinen “Las Partes” y que tengan como finalidad el intercambio de información de las materias referidas, así como fomentar una cultura de integridad en el servicio público, establecer bases permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas con la finalidad de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Segunda. “LAS PARTES” señalan como Enlaces para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente Convenio a los siguientes:

- a) Por parte de **“LA CONTRALORÍA”**, el Director General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción.
- b) Por parte de **“EL MUNICIPIO”**, L.A.E. Esperanza Guadalupe Orozco Robles.
- Titular de la Contraloría Municipal.

Capítulo II

De las acciones específicas en materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad

Tercera. Para el fortalecimiento de las acciones para la atención, intercambio y armonización de la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad, **“LA CONTRALORÍA”**, se compromete a:

I. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por **“EL MUNICIPIO”**, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento;

II. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por **“EL MUNICIPIO”**, para la conformación y operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal, mediante el personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento;

III. Promover la revisión de la normatividad municipal y de ser el caso, realizar propuestas de mejora al marco jurídico municipal para el fortalecimiento de principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público;

IV. Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** formatos físicos y electrónicos que le auxilien en el seguimiento a las acciones que se deriven del presente Convenio;

V. Promover el fortalecimiento para la atención de denuncias presentadas en contra de servidores públicos por trasgresión a principios y valores que rigen el servicio público, como un medio de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VI. Impartir capacitaciones con la finalidad de promover el conocimiento de principios y valores armonizados a la gestión pública municipal;

VII. Asesorar al Municipio, cuando éste lo solicite, en la implementación de cualquiera de las acciones que se prevean en el presente Convenio.

Cuarta. Para el fortalecimiento de las acciones para la atención, intercambio y armonización de la materia de ética, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a:

I. Proporcionar a **"LA CONTRALORÍA"** las facilidades necesarias para que el personal que designe **"EL MUNICIPIO"** reciba la asesoría y la capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Comité de Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como para la conformación y operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal

II. Brindar la colaboración que **"LA CONTRALORÍA"** le requiera para llevar a cabo la implementación de las acciones en materia de ética en el Municipio;

III. Promover en los servidores públicos Municipales la educación continua conforme a los lineamientos que al efecto le proporcione **"LA CONTRALORÍA"**, respecto a los principios y valores en materia de ética;

IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las Leyes Federales, Leyes Locales o cualquier otra normatividad aplicable a la materia de ética de los servidores públicos.

Quinta. Adicionalmente, “**LAS PARTES**” convienen en asumir las siguientes obligaciones:

I. Elaborar un Programa de Trabajo que les permita cumplir con los objetivos y actividades específicas plasmados en el presente Convenio, mismo que deberá contener las fechas en que se llevarán a cabo las asesorías, capacitaciones y mesas de trabajo.

II. Intercambiar las mejores prácticas que coadyuven en la modernización y armonización de la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad;

III. Celebrar reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en este Convenio;

IV. Promover acciones permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como establecer de manera armonizada políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Capítulo III Creación de un Código de Ética Municipal

Sexta. “**EL MUNICIPIO**” se compromete a crear un Código de Ética Municipal a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para tal efecto “**LA CONTRALORÍA**” brindará la asesoría y capacitación al personal que designe “**EL MUNICIPIO**”, mediante el personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente objetivo.

Las capacitaciones serán impartidas en base al Programa de Trabajo que se proponga por las partes.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” se compromete a que una vez creado el Código de Ética Municipal, se le dará la máxima publicidad al mismo entre todas las personas servidoras públicas del Municipio mediante los medios de difusión que se perfilen para tal efecto.

“**LA CONTRALORÍA**” se compromete a proponer a “**EL MUNICIPIO**”, mecanismos de difusión del Código de Ética municipal.

“**EL MUNICIPIO**” se compromete a brindar a “**LA CONTRALORÍA**”, evidencia documental de la creación del Código de Ética Municipal, así como la respectiva a la difusión del mismo entre los servidores públicos municipales.

Capítulo IV **Creación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de** **Conflictos de Interés Municipal**

Séptima. “**EL MUNICIPIO**” se compromete a crear un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal, que tenga como finalidad fungir como entidad rectora en el municipio en la definición de medidas preventivas y estrategias en materia de ética; y que sea la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética Municipal.

“**LA CONTRALORÍA**” brindará la asesoría y capacitación a “**EL MUNICIPIO**”, para la creación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal mediante el personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente objetivo.

Las capacitaciones serán impartidas en base al Programa de Trabajo que se proponga por las partes.

“**EL MUNICIPIO**” se compromete a brindar a “**LA CONTRALORÍA**”, evidencia documental de la creación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal.

“**LA CONTRALORÍA**” se compromete a brindar a “**EL MUNICIPIO**” capacitaciones sobre la operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés Municipal, así como brindar todos los insumos que le permitan llevar a cabo de manera eficaz dichas acciones de operación.

Capítulo V **Consideraciones finales**

Octava. “**LAS PARTES**” convienen que todo tipo de comunicaciones deberá realizarse preferentemente por escrito en los domicilios señalados en el presente

Convenio y que en caso de que alguno lo modifique, deberá dar aviso dentro de los tres días hábiles siguientes en que se realice dicho cambio.

Novena. El presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar su nulidad o invalidez, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Décima. En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto a la interpretación, alcances de ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo lo no previsto en el mismo **"LAS PARTES"**, convienen que las resolverán de común acuerdo.

Décima Primera. **"LA CONTRALORÍA"** y **"EL MUNICIPIO"** consienten que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito. Las modificaciones o adiciones que en su caso lleguen a efectuarse, surtirán sus efectos a partir de la fecha en la que se suscriban.

Décima Segunda. **"LAS PARTES"** convienen en que la entrada en vigor del presente Convenio será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá antes del día 30 de septiembre del año 2021.

Décima Tercera. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor a treinta días previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos del Programa de Trabajo que se realice, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien, que afecten intereses de terceras personas.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio de coordinación y colaboración enteradas de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen en tres tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **26 veintiséis del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.**



Por "LA CONTRALORÍA"



Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

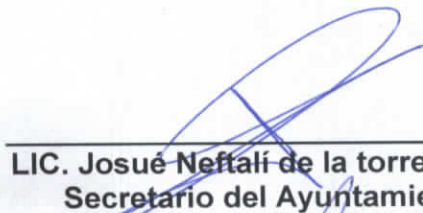
Por "EL MUNICIPIO":



L.A.P. Héctor Álvarez Contreras
Presidente Municipal

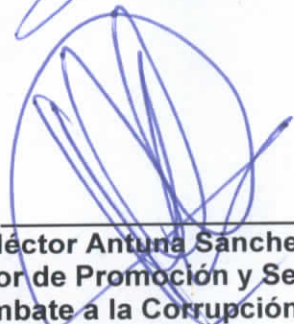


LIC. Alejandro Marroquín Álvarez
Síndico Municipal

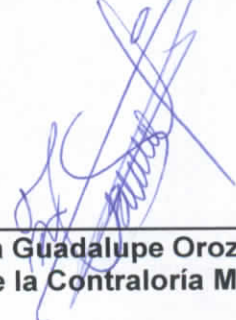


LIC. Josué Neftalí de la torre parra
Secretario del Ayuntamiento

"TESTIGOS"



Lic. Héctor Antuna Sánchez
Director de Promoción y Seguimiento
Al Combate a la Corrupción.



L.A.E. Esperanza Guadalupe Orozco Robles
Titular de la Contraloría Municipal